



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 42 Sec. V

Lunes 26 de mayo de 2025

## CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo CG81/2025, Acuerdo CG83/2025, Acuerdo CG85/2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG81/2025

**POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE ESTARÁ A CARGO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FIJO, EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.**

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
CRyT Fijos	Centros de Recepción y Traslado Fijos.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- VIII. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG56/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso*

*Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen\*.*

- IX. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejo Presidente para su respectiva suscripción"*.
- XI. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 *"Por el que aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.
- XII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, los Consejos Distritales 03 y 04 del INE en el estado de Sonora, emitieron los Acuerdos A16/INE/SON/CD03/25-04-25 y A25/INE/SON/CD04/25-04-25, respectivamente, mediante los cuales, entre otras cuestiones, se aprobaron los mecanismos de recolección de paquetes electorales locales que funcionarán el domingo 1 de junio de este año, en el caso de lo CRyT Fijos, se determinó que serían tres a nivel local, y que los responsables de dichos mecanismos de recolección, serían el funcionario que para tal efecto designe el OPL.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la lista del personal del IEEYPC que estará a cargo de los CRyT Fijos, en la Jornada Electoral del PEEPJL 2025, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE;

328, numerales 1 y 2, 329, numeral 1, inciso a), 330, numeral 6 y Anexo 12 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y V, 111, fracciones I, V, VI y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 377, 378, párrafo primero, fracciones IV y XII, 400 y 401 de la LPIEES; artículo transitorio tercero del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la Jornada Electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 328, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

*"1. En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.*

*2. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado".*

8. Que el artículo 329, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, señala que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

*"a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (Cryt Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente".*

9. Que el artículo 330, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, así como por las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, según corresponda. Estas previsiones incluirán la contratación de vehículos y personas conductoras como parte de los operativos de recolección.

10. Que en el Anexo 12 "Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral" del Reglamento de Elecciones, se establece que, cuando se proponga la operación de un CRyT fijo se deberá analizar su viabilidad y justificar la necesidad de su operación. Para el caso de los CRyT Fijos, el estudio de factibilidad deberá contener además de lo señalado en los artículos 328 y 330 del Reglamento de Elecciones, los siguientes datos:

- a) Localidad y municipio donde se instalará.*  
*b) Domicilio y naturaleza del local.*  
*c) Ventajas del lugar como punto de arribo y partida.*  
*d) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.*  
*e) Tiempo y distancia de traslado a los órganos competentes del Organismo Público Local (OPL), que correspondan, a partir del domicilio del CRyT.*  
*f) Mapas de la ubicación de los CRyT en el territorio distrital, identificando las vías de comunicación a utilizar para trasladar los paquetes electorales a la sede de los órganos competentes del OPL correspondiente.*  
*g) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los paquetes electorales.*  
*h) Medios de comunicación necesarios para los responsables del CRyT.*  
*i) Equipamiento del CRyT."*

De igual forma, el referido Anexo 12 prevé las especificaciones que se deberán atender para el caso de los CRyT Fijos.

11. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

*"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, jueces y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."*

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

12. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
13. Que el artículo transitorio segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

...

II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

14. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
15. Que el artículo transitorio quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como

observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

*"IV.- Cargos del poder Judicial: magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."*

18. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
19. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
20. Que el artículo 110, fracciones I, III y V de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
21. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las

actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como todas las no reservadas al INE.

22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
25. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones IV y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

*"I a la III ...*

*IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial.*

*V a la XI ...*

*XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes. Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."*

26. Que el artículo 400 de la LIPEES, establece que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

Página 9 de 13

27. Que el artículo 401 de la LIPEES, señala que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. De igual manera, establece que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
28. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que el artículo 329, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, señala que entre las modalidades en las que se podrán instrumentar los mecanismos de recolección, se encuentran los CRyT Fijos, los cuales se deberán ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo municipal electoral, según corresponda.

Asimismo, se tiene que en fecha veinticinco de abril del presente año, los Consejos Distritales 03 y 04 del INE en el estado de Sonora, emitieron los Acuerdos A16/INE/SON/CD03/25-04-25 y A25/INE/SON/CD04/25-04-25, respectivamente, mediante los cuales, entre otras cuestiones, se aprobaron los mecanismos de recolección de paquetes electorales locales que funcionarán el domingo 1 de junio de este año. En el caso de lo CRyT Fijos, se determinó que serían tres a nivel local, y que los responsables de dichos mecanismos de recolección, serían el funcionariado que para tal efecto designe el OPL.

De igual forma, como Anexo de los referidos Acuerdos A16/INE/SON/CD03/25-04-25 y A25/INE/SON/CD04/25-04-25, se adjuntaron las cédulas de información que contienen el domicilio y municipio de los CRyT Fijos aprobados por los citados Consejos Distritales.

Página 10 de 13

En ese sentido, y toda vez que el próximo 01 de junio de dos mil veinticinco, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, se hace necesario determinar la lista del personal de este IEEyPC que estará a cargo de los CRyT Fijos, aprobados por los Consejos Distritales del INE en Sonora antes referidos, así como el municipio y ubicación respectiva, conforme a lo siguiente:

CRyT Fijo No.	MUNICIPIO	UBICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE
1	Hermosillo, Sonora	Escuela Primaria Josefa Ortiz de Domínguez, Bahía de Kino, Sonora.	Omar Ortega Peregrino, Vicente Alcántar Valenzuela, Héctor Neri Rodríguez y Rubén Ángel Flores
2	Guaymas, Sonora	Emiliano Zapata entre José María Morelos e Insurgentes, poblado José María Morelos y Pavón, código postal 85532, Empalme, Sonora.	Javier Olea Velos, Alán Lucero Tapia y Joel Burgos.
3	Guaymas, Sonora	Severiano Puertas Quintero entre Miguel Hidalgo y Cárdenas, código postal 85510, estación Vicam, Sonora.	Ángel Roberto Romero López, Omar Gámez Guirado y Ramón Alberto Muñoz Cabrera.

- En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la lista del personal del IEEyPC que estará a cargo de los CRyT Fijos, en la Jornada Electoral del PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 30 del presente Acuerdo.
- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la lista del personal del IEEyPC que estará a cargo de los CRyT Fijos, en la Jornada Electoral del PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 30 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

**TERCERO.** -Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, haga de conocimiento de los consejos municipales electorales y

las oficinas municipales sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, para su observancia.

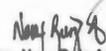
**CUARTO.**- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique personalmente al personal de este IEEyPC que estará a cargo de los CRyT Fijos, conforme a lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, coordine las tareas institucionales adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

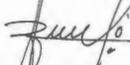
**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de mayo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -

  
**Mtro. Nely Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Lidia Patricia Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Flor Verónica Barceló Noriega**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



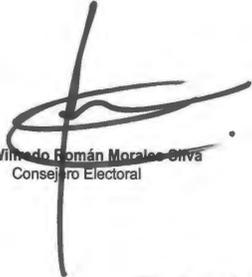
ACUERDO CG83/2025

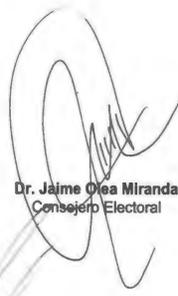
POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria emitida para la designación de personas integrantes para los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.

Mtro.   
 Wilfredo Román Morales Silva  
 Consejero Electoral

Dr.   
 Jaime Orea Miranda  
 Consejero Electoral

Mtro.   
 Fernando Chapoy Siordia  
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG83/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE ESTARÁ A CARGO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRIAJE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- V. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.

Página 2 de 25

- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación*

Página 3 de 25

*Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora.*

- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".*
- XV. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".*
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".*
- XVII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".*
- XVIII. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".*
- XIX. Con fechas catorce y dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de protesta de Ley de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, así como la sesión de instalación de los consejos municipales electorales de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Cananea, Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Etchojoa y Navojoa, todos del estado de Sonora, respectivamente.
- XX. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora emitió el Acuerdo CME01/2025 *"Por el que se declara la falta absoluta del consejero propietario del consejo municipal*

*electoral de Guaymas, Sonora y se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para implementar el procedimiento conducente en los casos de faltas absolutas".*

- XXI. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, tomó protesta al C. Jesús Oswaldo Hernández Lugo, quien se desempeñaba como consejero electoral suplente, para ocupar el cargo de consejero electoral propietario.
- XXII. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, esta COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/018/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".*
- XXIII. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025",* mediante el cual se designó al C. Fabián Alberto Bustillos Osuna, como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora.
- XXIV. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico [notificaciones.se@ieesonora.org.mx](mailto:notificaciones.se@ieesonora.org.mx) del IEEyPC, escrito suscrito por el ciudadano Fabián Alberto Bustillos Osuna, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su renuncia voluntaria e irrevocable como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025.
- XXV. Mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0015-2025 de fecha siete de mayo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el antecedente XXIV.
- XXVI. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/022/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".*

## CONSIDERANDO

## Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j), 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado; 1, 2, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones II, IV, XIV, XXIV, LXVI y LXX, 134, párrafo primero, 143, fracción I, 146, 147, 152, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracción XII y segundo, 385, 386, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto y décimo séptimo del Decreto; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 5, numerales 1 y 2, 8, numeral 1, fracción I, 13, numerales 1 y 2, inciso k) y 14, numeral 1, fracción III del Reglamento.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
3. Que en el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

4. Que el artículo 4° último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
5. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
6. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
7. Que el artículo 38, fracción VI de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
8. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la Jornada Electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

9. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
10. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, insta que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por

voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.

11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) de la LGIPE, indica que los requisitos para ser consejera o consejero electoral local son ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
14. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral: efectuar el escrutinio y cómputo total de

Página 8 de 25

las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

15. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.
16. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
17. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
18. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
19. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.

Página 9 de 25

20. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
- Paridad de género;
  - Pluralidad cultural de la entidad;
  - Participación comunitaria o ciudadana;
  - Prestigio público y profesional;
  - Compromiso democrático, y
  - Conocimiento de la materia electoral
21. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del OPL; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
22. Que la Constitución Local, en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
23. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
24. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

*"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."*

Página 10 de 25

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

25. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

26. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

**\*ARTÍCULO SEGUNDO.** *El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:*

*I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.*

...

*II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito;*

*III. Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y*

*IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.*

Página 11 de 25

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electos por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de magistradas y magistrados Regionales de Circuito, juezas y jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

- a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y
- b). - El Congreso del estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Congreso del estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, observará las leyes que se ermitan en los términos de la presente Ley".

- 27. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
- 28. Que el artículo 2 de la LIPEES, señala que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
- 29. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 30. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
- 31. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la

- Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.
32. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
  33. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
  34. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
  35. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos municipales; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
  36. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.

37. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quelen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
38. Que el artículo 121, fracciones II, IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejeras de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
39. Que el párrafo primero, del artículo 134 de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, señalan que los consejos municipales serán órganos desconcentrados del IEEyPC, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
40. Que el artículo 143, fracciones I, de la LIPEES dispone que, en los casos de falta absoluta, el consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una o un consejero electoral.
41. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
42. Que el artículo 147 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros electorales y secretarios técnicos.

43. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.
44. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
45. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadas que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
46. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadas del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial del estado.
47. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;*  
*b) Convocatoria y postulación de candidaturas;*  
*c) Jornada electoral;*  
*d) Cómputos y sumatoria;*  
*e) Asignación de cargos, y*  
*f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

*La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la*

Página 16 de 25

*remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.*

*La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.*

*La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.*

*Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.*

*El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."*

48. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadas del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
49. Que el artículo 378, párrafos primero, fracción XII y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

*"1...*

*XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.*

Página 17 de 25

*Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.\**

50. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección y; que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
51. Que el artículo 386 de la LIPEES, establece lo siguiente:
- "El Instituto Estatal instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal en la elección de las magistradas y magistrados, y juezas y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.*
- El Instituto instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esta Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.\**
52. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
  - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
  - Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
  - Personas juezas.
53. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer

paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

54. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
55. Que el artículo transitorio décimo quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
56. Que el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
57. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señalan que el Consejo General tendrá como atribuciones designar y remover a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
58. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 del Reglamento, establece lo siguiente:

*"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, funcionarán durante el PEEPJL 2025 y se integrarán por una Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios con derecho a voz y voto, y Consejeras y Consejeros suplentes; también forma parte de este, con derecho a voz, la Secretaría Técnica, quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral. En su integración se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material.*

2. Las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designadas, en los términos de la LIPEES y el presente Reglamento."

- 59. Que el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento, establece que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna consejera o consejero electoral o secretaria técnica, se observarán los siguientes procedimientos:

"I. El respectivo consejo municipal electoral, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como propietaria o propietario.

...

En todos los casos se garantizará la paridad de género, excepto en aquellos supuestos donde sea materialmente imposible por el hecho de tener en la lista de reserva sólo a personas del mismo género."

- 60. Que el artículo 13, numerales 1 y 2, inciso k) del Reglamento, dispone lo siguiente:

"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del PEEPJL 2025, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, conforme a lo establecido en la LIPEES y las demás disposiciones relativas.

2. Los 15 consejos municipales electorales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, tendrán su respectiva cabecera municipal y comprenderán los territorios que se señalan a continuación:

...

k) El consejo municipal electoral con sede en Guaymas, comprenderá los municipios de: Guaymas y Empalme;

..."

- 61. Que el artículo 14, numeral 1, fracción III del Reglamento, dispone que el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, que habrá de instalarse en el PEEPJL 2025, se integrará de la siguiente manera:

..."

III. Los consejos municipales electorales con sedes en Guaymas y Nogales:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente;
b) Siete Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y
c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 62. Que en fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

Asimismo, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, esta COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/018/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".

Posteriormente, el Consejo General con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CG48/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", mediante el cual se designó a C. Fabián Alberto Bustillos Osuna, como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora.

Ahora bien, con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico notificaciones.se@ieesonora.org.mx del IEEyPC, escrito suscrito por el ciudadano Fabián Alberto Bustillos Osuna, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su renuncia voluntaria e irrevocable como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025, y mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0015-2025 de fecha siete de mayo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia antes señalada.

En ese sentido, se hace necesario evidenciar la integración del consejo municipal electoral referido, destacando que, dicha integración forma parte del contenido del dictamen y propuesta aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, así como también de los Acuerdos CME01/2025 "Por el que se declara la falta absoluta del consejero propietario del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora y se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para implementar el procedimiento conducente en los casos de faltas absolutas", y CG48/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la

Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", para posteriormente proceder con la propuesta de sustitución correspondiente.

63. En virtud de lo anterior, se tiene que en fecha ocho de mayo de de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/022/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso", en cuyo considerando 59 se determinó lo siguiente:

"59...

**Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora**

Por cuanto hace al consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, en virtud de los Acuerdos CG35/2025 y CG48/2025 aprobados por el Consejo General en fechas siete de marzo y cinco de abril del año en curso, así como el Acuerdo CME01/2025 emitido por dicho consejo municipal, se encuentra debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora		
Nombre	Cargo	Género
1 Guadalupe Matty Romero	Consejera Presidenta	Femenino
2 Norma Leticia Anaya Gandarilla	Consejera Propietaria	Femenino
3 Lirio Belem Cinta Barrón	Consejera Propietaria	Femenino
4 Sarah Norely Morales Meza	Consejera Propietaria	Femenino
5 Cristobal Alberto Maldonado Leyva	Consejero Propietario	Masculino
6 Francisco Javier Tesisteco Moya	Consejero Propietario	Masculino
7 Erik Manuel Ramos Niebla	Consejero Propietario	Masculino
8 Julio Cesar Ortiz Cerón	Consejero Propietario	Masculino
9 Ofelia Anaya Gandarilla	Consejera Suplente	Femenino
10 Fabián Alberto Bustillos Osuna	Consejero Suplente	Masculino
11 William Wade Bush Castañeda	Consejero Suplente	Masculino

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico [notificaciones.se@ieesonora.org.mx](mailto:notificaciones.se@ieesonora.org.mx) del IEEyPC, escrito suscrito por el ciudadano Fabián Alberto Bustillos Osuna, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su renuncia voluntaria e irrevocable como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025, y mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0015-2025 de fecha siete de mayo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales

integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia antes señalada.

En ese sentido, y para efectos de sustituir al ciudadano que renunció al cargo de consejero electoral suplente, esta COYLE considera procedente elegir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, al C. Julio César Hernández Velderrain, quien es la persona del género masculino que sigue en el orden de prelación de la lista de reserva antes referida, para que asuma el cargo como consejero electoral suplente del referido consejo.

Conforme a lo anterior, esta COYLE propone que el consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora		
Nombre	Cargo	Género
1 Guadalupe Matty Romero	Consejera Presidenta	Femenino
2 Norma Leticia Anaya Gandarilla	Consejera Propietaria	Femenino
3 Lirio Belem Cinta Barrón	Consejera Propietaria	Femenino
4 Sarah Norely Morales Meza	Consejera Propietaria	Femenino
5 Jesús Oswaldo Hernández Lugo	Consejero Propietario	Masculino
6 Francisco Javier Tesisteco Moya	Consejero Propietario	Masculino
7 Erik Manuel Ramos Niebla	Consejero Propietario	Masculino
8 Julio Cesar Ortiz Cerón	Consejero Propietario	Masculino
9 Ofelia Anaya Gandarilla	Consejera Suplente	Femenino
10 Julio César Hernández Velderrain	Consejero Suplente	Masculino
11 William Wade Bush Castañeda	Consejero Suplente	Masculino

..."

64. Como puede advertirse, la propuesta que presenta la COYLE cumple con el principio de paridad de género en la integración del referido consejo, además de verificar que se encuentra apegada al procedimiento para la sustitución de consejerías electorales en los casos de falta absoluta, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas, en los consejos municipales electorales, establecido en los artículos 143 de la LIPEES y 8 del Reglamento.

De igual manera, se tiene que en el presente caso, la propuesta de designación proviene de la lista de reserva, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, correspondiendo a la persona del género masculino que sigue en el orden de prelación de dicha lista, lo que legitima la actuación de la COYLE, conforme a las atribuciones conferidas, y permite generar condiciones para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas a los órganos desconcentrados del IEEyPC, respecto a las actividades relacionadas con las diversas etapas que conforman el presente PEEPJL 2025.

- 65. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en los considerandos 62 y 63 del presente Acuerdo.
- 66. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en los considerandos 62 y 63 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, informe a C. Julio César Hernández Velderrain, quien fue designado mediante el presente Acuerdo como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe de la aprobación del presente Acuerdo, al consejo municipal electoral de Guaymas, Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

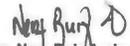
**CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe a las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Organización y Logística Electoral, así como de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, realicen la actualización de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, tomando en consideración lo aprobado en el presente Acuerdo, y, una vez realizado lo anterior, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice la publicación y difusión de la referida lista de reserva en la página de internet del IEEyPC.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

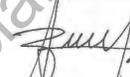
**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de mayo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Mariana Calderón Montaño  
Consejera Electoral

  
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva  
Consejero Electoral

  
Dr. Jaime Osea Miranda  
Consejero Electoral

  
Mtro. Fernando Chappetti Siordia  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG35/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil veinticinco.



## ACUERDO CG85/2025

**POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.**

**HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Medidas	Medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aplicables al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Página 1 de 16

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- VIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el*

Página 2 de 16

- ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".
- IX. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió por parte del H. Congreso del estado de Sonora, la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por este IEEyPC derivado del PEEPJL 2025.
- X. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XI. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XIV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de*

Página 3 de 16

supervisores(as) electorales locales y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como la Convocatoria".

- XVI. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva del IEEyPC emitió el Acuerdo JGE08/2025 *"Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos municipales electorales y de las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XVII. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XVIII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XIX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2025 *"Por el que se emiten los Lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXI. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva del IEEyPC emitió el Acuerdo JGE10/2025 *"Por el que se aprueba el cambio de sede del establecimiento que fungirá como oficina municipal de Yécora, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXII. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2025 *"Por el que se modifica el artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como el Acuerdo CG18/2025, de fecha treinta y uno*

Página 4 de 16

de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales\*.

XXIII. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG75/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a las personas que serán designadas como supervisores(as) electorales locales y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación\*.

XXIV. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG82/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo CG67/2025 de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco\*.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para emitir las medidas, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 372, párrafo primero, 377 y 378, fracciones III y XII de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala

la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la Jornada Electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y

*Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."*

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
9. Que el artículo transitorio segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:*

*I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

*...*

*II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;*

*III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y*

*IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."*

10. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de

elección del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

11. Que el artículo transitorio quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."*

14. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
15. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejerías Electorales presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

16. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
17. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y las disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 372, párrafo primero de la LIPEES, establece que para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:
  - a) Preparación de la elección;
  - b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
  - c) Jornada Electoral;
  - d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
21. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
  22. Que el artículo 378, fracciones III y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General, emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en ese artículo y las demás que establezcan las leyes.
  23. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
  24. Que los artículos transitorios décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto del Decreto, señalan lo siguiente:

*\*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del presente Decreto, el Instituto Estatal tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la presente Ley, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.*

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - El Instituto Estatal por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que participaron como dichas figuras en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las 183 medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.\*

25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

26. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

Ahora bien, dentro de las facultades con las que cuenta este IEEyPC en el PEEPJL 2025, como autoridad electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de este, se encuentra la señalada en el artículo 378, fracción III de la LIPEES, el cual establece que le corresponde a este Consejo General, emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

En virtud de lo anterior, las medidas que se proponen contienen seis apartados, los cuales se integran de la siguiente manera: disposiciones generales; recursos humanos; materiales y suministros; servicios generales; bienes muebles, inmuebles e intangibles; así como cumplimiento.

En ese sentido, en el apartado de disposiciones generales se señala que, el objetivo de las medidas, es promover el aprovechamiento eficiente y racional del gasto del IEEyPC en el PEEPJL 2025, garantizando que no se vea afectado el cumplimiento de sus atribuciones esenciales, objetivos y metas establecidas en el programa presupuestario, y con la finalidad de generar ahorros en los recursos financieros destinados a las actividades administrativas y operativas necesarias para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora.

De igual forma, se tiene que el ejercicio del presupuesto se mantendrá en estricto apego a la normatividad establecida en materia de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interior, así como la normatividad vigente en la materia y lo relacionado con la adjudicación de contratos de obra y servicios, ajustándose a los importes determinados para su contratación conforme a lo dispuesto en las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto de este IEEyPC.

En el apartado de recursos humanos, se establece que, cada unidad administrativa del IEEyPC deberá coadyuvar con la Junta General Ejecutiva del IEEyPC, revisando periódicamente su estructura orgánica y las funciones que realiza su personal, esto con el propósito de evitar duplicidad en las mismas y, en caso de ser necesario, podrán proponer fusión o compactación de áreas o plazas, con el fin de generar economías, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Asimismo, en las medidas se señala que, en caso de que se genere una plaza vacante en alguna unidad administrativa, la persona titular deberá justificar la contratación indicando las funciones a realizar, el perfil del puesto a ocupar, además de contar con los recursos presupuestales autorizados para su contratación y que el sueldo será de acuerdo con el que le corresponde a la plaza vacante en términos del tabulador contenido en las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto de este organismo electoral y modificado mediante Acuerdo CG02/2022 aprobado por el Consejo General en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en ningún caso podrá ocuparse una plaza vacante con un sueldo mayor al presupuestado.

Ahora bien, dentro del apartado de materiales y suministros, se resalta que, en lo que corresponde a las acciones de racionalidad y ahorro en el rubro de materiales y suministros, el IEEyPC a través de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, realizará compras consolidadas de material de oficina y de limpieza, solicitando sólo los bienes indispensables, programando su consumo mensualmente, por lo que, cada unidad administrativa deberá solicitarlos a través de una requisición mensual y, en ningún caso, se solicitarán bienes y/o insumos para tener disponibilidad en inventario-stock de materiales.

Aunado a lo anterior, se establece que, sin afectar las funciones sustantivas del IEEyPC relacionadas con la preparación, organización y desarrollo del presente PEEPJL 2025, se deberán implementar acciones y estrategias que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas, en las que prevalezca el cumplimiento de las metas con el mínimo indispensable, buscando reducir el gasto con respecto a la ampliación presupuestal autorizada por el H. Congreso del estado de Sonora en el presente ejercicio fiscal.

En ese tenor, se tiene que, en el apartado de bienes muebles, inmuebles e intangibles, se establece que, las adquisiciones se realizarán de acuerdo con las necesidades del IEEyPC, en estricto apego a los montos autorizados en la ampliación del presupuesto y, únicamente si no existen bienes que cubran la capacidad solicitada.

Por su parte, en las medidas se señala que, se podrán adquirir bienes para el IEEyPC, siempre y cuando no se tengan disponibles en el patrimonio de este, y los cuales deberán cubrir las necesidades básicas de los servicios, en un marco de racionalidad y austeridad, asimismo, queda prohibida la compra de bienes muebles de lujo u ostentosos.

Por último, en el apartado de cumplimiento, se establece que, será responsabilidad de la Junta General Ejecutiva del IEEyPC, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, realizar funciones de supervisión para verificar el cumplimiento de las acciones de las unidades administrativas, quien reportará cualquier situación o inobservancia para su atención y corrección inmediata.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en los artículos 121, fracciones XIV, LXVI y LXX y 378, fracciones III y XII de la LIPEES, así como en la normatividad antes señalada, este IEEyPC considera necesaria la emisión de las referidas medidas, con la finalidad de realizar acciones para reducir el ejercicio del gasto, sin afectar las funciones sustantivas de este organismo electoral relacionadas con la preparación, organización y desarrollo del presente PEEPJL 2025.

27. Ahora bien, es importante precisar que, los artículos transitorios décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del Decreto, establecen:

- Que el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES.
- Que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros de los consejos municipales y distritales electorales, secretarías técnicas, así como

todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

- Que el IEEyPC tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025.
- Que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que participaron como dichas figuras en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- Finalmente, que todo lo anterior deberá realizarse **en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.**

En dichos términos, aunado a las medidas que se proponen, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios antes señalados y a lo establecido en el artículo 378, fracción III de la LIPEES, con la emisión por parte del Consejo General de los diversos Acuerdos CG18/2025, CG19/2025, CG26/2025, CG31/2025, CG35/2025, CG40/2025, CG42/2025, CG45/2025, CG75/2025 y CG82/2025, así como del Acuerdo JGE08/2025 emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEyPC, tal y como se expone en los antecedentes del presente Acuerdo, este IEEyPC durante el presente PEEPJL 2025 ha llevado a cabo diversas acciones y actividades que han sido realizadas en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección, mismas que recaen en los siguientes temas:

1. La instalación de solo 15 consejos municipales electorales en lugar de los 72 consejos municipales electorales y los 21 consejos distritales electorales que normalmente se instalan en un Proceso Electoral Ordinario Local, así como la instalación de 57 oficinas municipales para el PEEPJL 2025, y la integración de cada uno de estos.
2. Procedimientos de designación para consejerías municipales electorales y personas integrantes de las oficinas municipales, contemplando por una parte una invitación a quienes participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como una Convocatoria pública privilegiando el uso de las tecnologías de la información.
3. Procedimiento de designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales en el PEEPJL 2025, contemplando tanto una invitación a quienes participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral

Ordinario Local 2023-2024, como una Convocatoria pública permanente privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

4. La aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del IEEyPC de los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos municipales electorales y de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, garantizando que dichos inmuebles cuenten con las especificaciones técnicas requeridas y que los costos de arrendamiento se apeguen a la suficiencia presupuestal de este IEEyPC conforme a los montos destinados dentro de la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG10/2025 en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

5. La habilitación de un buzón electrónico para realizar las notificaciones personales a las personas candidatas a los cargos de magistraturas, jueces y jueces dentro del PEEPJL 2025, respecto a los acuerdos y resoluciones emitidas por las diversas autoridades electorales, lo cual genera un ahorro importante en los recursos materiales y financieros con los que cuenta este IEEyPC ya que al realizarse las notificaciones a través de un Sistema, se evita el uso de viáticos, vehículos, combustible, gastos de camino, así como el traslado del personal de este IEEyPC para acudir a los domicilios ubicados en los distintos municipios del estado de Sonora, a realizar las notificaciones que, en su caso, resulten necesarias.

28. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar las medidas, en términos de lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban las medidas, en términos de lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las medidas entrarán en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para su observancia y cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el

Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de mayo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lprena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

Mtra. Linda Vidiana Calderón Montaña  
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

Dr. Jaime Orea Miranda  
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Casetti Sordida  
Secretario Ejecutivo

Este hoja pertenece al Acuerdo CG852025 denominado "POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DE/ INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil veinticinco.

MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo de las presentes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, es promover el aprovechamiento eficiente y racional del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, garantizando que no se vea afectado el cumplimiento de sus atribuciones esenciales, objetivos y metas establecidas en el programa presupuestario, y con la finalidad de generar ahorros en los recursos financieros destinados a las actividades administrativas y operativas necesarias para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 2.- La observancia de las presentes disposiciones es de carácter general y aplicable para todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Las unidades administrativas responsables de la ejecución de su presupuesto, deberán adoptar las medidas necesarias para reducir el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin comprometer la operación de sus programas sustantivos, ni el cumplimiento de las metas establecidas en el programa presupuestario aplicables a la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Artículo 4.- El ejercicio del presupuesto se mantendrá con estricto apego a la normatividad establecida en materia de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la normatividad vigente en la materia y lo relacionado con la adjudicación de contratos de obra y servicios, ajustándose a los importes determinados para su contratación conforme a lo dispuesto en las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

II. RECURSOS HUMANOS

Artículo 5.- Cada unidad administrativa deberá coadyuvar con la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, revisando periódicamente su estructura orgánica y las funciones que realiza su personal, esto con el propósito de evitar duplicidad en las mismas y, en caso de ser necesario, podrán proponer fusión o compactación de áreas o plazas, con el fin de generar economías, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Artículo 6.- No se autorizarán sustituciones de licencias temporales o incapacidades de las y los empleados administrativos de confianza (de plazos menores a seis meses), siempre y cuando esto no afecte a las funciones sustantivas.

Artículo 7.- En caso de que se genere una plaza vacante en alguna unidad administrativa, la persona titular deberá justificar la contratación indicando las funciones a realizar, el perfil del puesto a ocupar, además de contar con los recursos presupuestales autorizados para su contratación. El sueldo será de acuerdo con el que le corresponde a la plaza vacante en términos del tabulador contenido en las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto de este organismo electoral y modificado mediante Acuerdo CG02/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha catorce de enero de dos mil veintidós. En ningún caso podrá ocuparse una plaza vacante con un sueldo mayor al presupuestado.

III. MATERIALES Y SUMINISTROS

Artículo 8.- En lo que corresponde a las acciones de racionalidad y ahorro en el rubro de materiales y suministros, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará compras consolidadas de material de oficina y de limpieza, solicitando sólo los bienes indispensables, programando su consumo mensualmente, por lo que, cada unidad administrativa deberá solicitarlos a través de una requisición mensual y, en ningún caso, se solicitarán bienes y/o insumos para tener disponibilidad en inventario-stock de materiales.

**Artículo 9.-** Las unidades administrativas Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán reciclar todos aquellos materiales de oficina que así lo permitan, tales como hojas blancas, clips, broches, carpetas, entre otros.

**Artículo 10.-** Se deberá reducir al máximo la impresión de documentos, así como también, se privilegiará el uso del equipo de fotocopiado en lugar de las impresoras, con la finalidad de crear conciencia en el personal de cada unidad administrativa para que, sólo se imprima lo estrictamente necesario y, en caso de imprimir algún documento, se deberá utilizar el formato doble cara o en hoja reciclada, dependiendo de la formalidad de este.

En la correspondencia oficial que deba entregarse en forma física, se deberá marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable; debiendo privilegiar el uso de notificaciones en formatos digitales, tales como el correo electrónico.

**Artículo 11.-** Se deberán fotocopiar los documentos estrictamente necesarios y exclusivamente de asuntos que sean de carácter oficial, así como promover la entrega de estos, de forma digital y a través del correo electrónico oficial. También, se deberá evitar fotocopiar boletines y leyes que puedan ser objeto de consulta en los medios electrónicos correspondientes.

**Artículo 12.-** La Dirección Ejecutiva de Administración implementará controles específicos de ahorro y uso de combustibles y los someterá a aprobación de la Junta General Ejecutiva y, posteriormente, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**Artículo 13.-** Sin afectar las funciones sustantivas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relacionadas con la preparación, organización y desarrollo del presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, se deberán implementar acciones y estrategias que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas, en las que prevalezca el cumplimiento de las metas con el mínimo indispensable, buscando reducir el gasto con respecto a la ampliación presupuestal autorizada por el H. Congreso del estado de Sonora en el presente ejercicio fiscal.

IV. SERVICIOS GENERALES

**Artículo 14.-** Con la finalidad de realizar acciones para reducir al máximo el ejercicio del gasto, la Dirección Ejecutiva de Administración, implementará los programas específicos de ahorro en materia de agua y energía eléctrica.

**Artículo 15.-** Solamente se podrá asignar telefonía móvil con cargo al presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuando se requiera para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades operativas de las unidades administrativas y nunca a título del uso específico de una persona servidora pública.

Los gastos por concepto de telefonía, tanto fija como móvil, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio del presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios, tarifas oficiales o la inflación.

**Artículo 16.-** Queda prohibida la adquisición de pasajes aéreos de primera clase para el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tanto en el país como en el extranjero, salvo que se demuestre la incapacidad para encontrar disponibilidad de la tarifa básica y sea una comisión de carácter urgente.

**Artículo 17.-** Las solicitudes para la realización de comisiones oficiales, dentro y fuera del estado, se limitarán a las establecidas en el tabulador de viáticos contenido en las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto de este organismo electoral, asimismo, se deberá realizar un análisis del cumplimiento de dicha comisión en la cual pueda ser concretada sin requerir utilizar recursos por concepto de viáticos y gastos de camino, buscando con esta medida el uso de las herramientas tecnológicas y medios que permitan concretar la comisión sin el impacto de dichos recursos.

**Artículo 18.-** Solo se podrán solicitar recursos adicionales para el cumplimiento de una comisión cuando por su naturaleza se requieran y en los casos que, por atención al presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, se demuestre la necesidad de recurso adicional para el cumplimiento de su objeto, procurando que las comisiones establecidas no impacten en el uso de recursos para su debido cumplimiento.

**Artículo 19.-** Sin afectar las funciones sustantivas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se deberán implementar acciones y estrategias que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas, en las que prevalezca el cumplimiento de las metas con el mínimo indispensable, buscando reducir el gasto a efecto de generar economías, con respecto a la ampliación presupuestal autorizada por parte del H. Congreso del estado de Sonora.

#### V. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

**Artículo 20.-** Las adquisiciones se realizarán de acuerdo con las necesidades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en estricto apego a los montos autorizados en la ampliación del presupuesto y, únicamente si no existen bienes que cubran la capacidad solicitada.

**Artículo 21.-** Se podrán adquirir bienes para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando no se tengan disponibles en el patrimonio de este, y los cuales deberán cubrir las necesidades básicas de los servicios, en un marco de racionalidad y austeridad. Queda prohibida la compra de bienes muebles de lujo u ostentosos.

Para la adquisición y arrendamiento inmobiliario se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a) La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autorizará solo nuevos arrendamientos que resulten estrictamente indispensables para el desarrollo del presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y que cuenten con suficiencia presupuestal previa, salvo en situaciones de contingencia.
- b) Cuidar que las áreas de los inmuebles cuenten en su conjunto con las superficies necesarias para su correcto funcionamiento.
- c) Evitar inmuebles con materiales y acabados de lujo que impacten en el costo de los mismos.
- d) Privilegiar inmuebles que cuenten con materiales y acabados que requieran poco mantenimiento.

- e) Procurar que los inmuebles que se pretendan adquirir o arrendar cuenten con ventilación e iluminación natural para generar un ahorro de energía eléctrica.
- f) La estructura de los inmuebles deberá ser a base de columnas y travesaños con un mínimo de muros de carga, para que las adecuaciones de los espacios sean de menor costo.
- g) Las instalaciones hidráulicas y eléctricas deberán contar con sistemas y accesorios que generen un ahorro en el consumo de agua y energía eléctrica.
- h) En localidades con climas extremos, se privilegiarán inmuebles que cuenten con doble altura y ventilación cruzada, aislamiento térmico en los materiales de fachadas y azoteas, para generar ahorros de energía eléctrica en el acondicionamiento del aire.

#### VI. CUMPLIMIENTO

**Artículo 22.-** Será responsabilidad de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realizar funciones de supervisión para verificar el cumplimiento de las acciones de las unidades administrativas, quien reportará cualquier situación o inobservancia para su atención y corrección inmediata. En caso de no atender tales observaciones, ello dará lugar a la vista de los hechos al Órgano Interno de Control de este organismo electoral, para que, en su caso, determine lo que corresponda.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Las presentes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aplicables al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV42V-26052025-5EDF44A77

